

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA Y SOCIETARIA ABRIL 2017

**PEQUEÑAS EMPRESAS CREADAS POR JOVENES QUEDARON EXENTAS DE RENOVACION
DE MATRICULA MERCANTIL POR DOS AÑOS.**

Los ministerios de Industria y Turismo; y de Trabajo firmaron el decreto 639 del 17 de Abril del año en curso, este decreto brinda un beneficio para las pequeñas empresas (sea desarrollada por persona natural o jurídica) cuyos accionistas o participantes sean personas entre los 18 y 35 años de edad, siempre y cuando tengan participación de la mitad más uno de las acciones o participaciones en las que se divide el capital social.

Este beneficio aplica únicamente para las empresas que no superen los 50 empleados y los activos deben ser máximos de 5.000 salarios mínimos mensuales, es decir lo equivalente a \$3.688.585.000 COP

“El emprendimiento joven es una alternativa para mejorar las condiciones de vida de la población y permite el desarrollo de actividades productivas innovadoras. Es importante darle apoyo a quienes se atreven a crear nuevas empresas”, manifestó la Ministra Lacouture.

Dicho beneficio se creó desde el año pasado por medio de la ley 1780, pero el Decreto 639 del año en curso es en decreto reglamentario de dicha ley, el cual es retroactivo, por lo tanto quienes crearon empresas cuando dicha ley entró en vigencia podrán acceder a este beneficio, es decir quienes pagaron de forma cumplida la renovación de la matrícula mercantil podrá pedir el reembolso por dicho concepto. La ley 1780 entro en vigencia en Mayo del 2016.

Es importante mencionar que dicho beneficio se hace efectivo cuando se registre la pequeña empresa ante la cámara de comercio del domicilio social y se haga la renovación del primer año. Dichas empresas deben acreditar su condición de pequeña empresa por medio del representante legal, quien deberá presentar documentos de identidad que demuestren la veracidad de esta declaración.

Si se presenta un incumplimiento en los plazos de renovación, en los aportes a seguridad social y en las respectivas obligaciones tributarias y en caso de entregar información falsa las pequeñas perderán el beneficio ante la Cámara de Comercio.

Las personas que simulen la creación de una nueva empresa únicamente para acceder a dicho beneficio, con la misma actividad económica o sean vendidas a personas que no cumplan los requisitos no podrán obtener provecho del mismo y perderán el beneficio regulado por el decreto antes mencionado.

Si desean consultar el texto del decreto lo pueden encontrar en el siguiente link:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20639%20DEL%2019%20DE%20ABRIL%20DE%202017.pdf>

Negación de solicitud de corrección de declaraciones de únicamente puede ser negada por motivos de forma: Consejo de Estado.

Por medio de la Sección cuarta el Consejo de Estado se pronunció para precisar que únicamente podrán ser rechazadas las solicitudes de corrección en las declaraciones tributarias cuando estas no cumplan con los requisitos de forma y no puede ser negada por razones de fondo. Las razones de fondo son relacionadas con deducciones, descuentos, excepciones, retenciones en la fuente entre otros, pues estas razones son materia de un proceso de revisión.

El Consejo de Estado señalo que siempre que se cumplan los tres requisitos que la ley ha consagrado para la solicitud de corrección la DIAN obligatoriamente deberá realizar la liquidación de corrección dentro de los próximos 6 meses siguientes a dicha solicitud y en caso de dicha entidad no practicarlo se deberá entender que el proyecto de corrección presentado sustituirá la declaración inicial, donde la entidad conservara la facultad de revisión de la misma.

Los tres requisitos son los siguientes:

- (i) Presentar la solicitud a la administración de impuestos y aduanas correspondiente.
- (ii) Hacerlo dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración o de la fecha de presentación de la declaración de corrección, según el caso.
- (iii) Adjuntar el proyecto de corrección.

Fuente: Comunidad Contable – Portal Web y Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 05001233300020130075801

Quienes tengan contratos de Estabilidad Jurídica con la Nación, se exceptúan de pagos virtuales de renta.

La Resolución 12761 del 2011 ha sido modificada en el sentido que le fue agregado un párrafo transitorio por la DIAN, en el cual se ha indicado que quienes tengan contratos de estabilidad jurídica con la Nación están exceptuados de la obligación de presentar declaraciones y diligenciar los recibos de pago a través de los medios electrónicos a los contribuyentes del impuesto sobre la renta

Usuarios industriales y de Zona franca tendrán la posibilidad de presentar sus respectivas declaraciones en la forma litográfica por medio de la opción “usuarios no Registrados” se puede imprimir, firmar y presentar a las entidades para tal fin para el periodo gravable del año 2016

Quienes sean usuarios industriales y de Zona franca deben presentar con anterioridad el formato 1732 que corresponde al de “Información con Relevancia Tributaria” esto según lo que informe la DIAN para la presentación del mismo.

Fuente: Comunidad Contable- Portal Web

“Las Inspecciones Contables no son una simple solicitud de exhibición de libros de comercio: Consejo de Estado”

El Consejo de Estado ha señalado de manera precisa que cuando se realice una solicitud de exhibición de libros oficiales de comercio no es porque sea la misma una simple solicitud, la misma tiene el fin de verificar la exactitud y veracidad de los mismos, por medio de estas se pretende establecer la existencia de hechos que sean gravados o no y así determinar si la contabilidad se está llevando de una forma correcta.

Esta entidad también afirmó que la administración podrá ordenar la práctica de dicha inspección contable a los contribuyentes y también a los terceros que se encuentren obligados a llevar contabilidad, diligencia de la cual será necesaria la realización de un acta respecto de la cual se entregara copia cerrada y suscrita por los funcionarios y las partes intervinientes.

En relación con las conductas sancionables, indicó que habrá lugar a ellas en los siguientes eventos:

- (i) No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
- (ii) No tener registrados los libros principales de contabilidad si hubiere obligación a ello.
- (iii) No exhibir los libros de contabilidad cuando las autoridades lo exigieren.
- (iv) Llevar doble contabilidad.
- (v) No llevar los libros de contabilidad en forma que permita verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
- (vi) Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro meses de atraso.

Esta Corte indico que también es importante tener en cuenta que el hurto de los libros no puede ser justificación para irregularidades que se presenten en la inspección contable, pues el artículo 135 del Decreto 2649 de 1993 señala lo antes indicado.

Fuente: CE Sección Cuarta, Sentencia 05001233100020070014901 (20551), 20/01/17